SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 121-2018-P-SBCH

Chiclayo, 24 de Julio del 2018

VISTO:

El Proveído contenido en el Informe N° 114-2018-SBCH/OPP, de fecha 18 de Julio del 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 147-2018-OAJ-SBCH, de fecha 05 de Julio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 249-2017-OA-SBCH, de fecha 07 de agosto del 2017, emitido por la Oficina de Administración, hoy Oficina General de Administración, el Informe N° 000568-2017-UPER-SBCH, de fecha 27 de septiembre del 2017, emitido por la Unidad Personal, hoy Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 091-2017-POM-SBCH, de fecha 17 de julio del 2017, Informe Legal N° 168-2015-OAJ-SBCH, de fecha 07 de Julio 2015, y Acta de Sesión de Directorio, de fecha 08 de Enero del 2018, que contiene el expediente administrativo sobre Incentivos Laborales (no remunerativo) a servidores sujetos bajo el Régimen Laboral N° 276.

CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

El Estado como ente rector, ha promovido ante la desigualdad y desventaja en los ingresos remunerativos de los trabajadores permanentes sujetos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y Remunerativa, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, aprobó las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por faltas de carácter disciplinario impuesta a sus trabajadores, por incumplimientos legales, cualquiera sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicios.

Con posterioridad, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, se buscó integrar y actualizar las normas sobre el CAFAE regida para las diversas entidades públicas. Así el artículo 2° de la referida disposición ha indicado que el CAFAE tiene por finalidad brindar asistencia reembolsable o no a los rubros asistencia educativa, con el objetivo de brindar, entre otros

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

02 AGO. 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 121-2018-P-SBCH

beneficios la asistencia alimentaria destinada a entregar productos alimentarios y asistencia económica, incluyendo aguinaldo, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones. Cabe indicar que son recursos del CAFAE, los descuentos por tardanzas o inasistencias al centro de labores, las donaciones y legados, así como las transferencias de recursos que por cualquier fuente perciban de la propia entidad, autorizadas por su titular, entre otros.

Con respecto a las normas presupuestales, tenemos que la Quincuagésima Tercer Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, se dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos labores a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) para el personal inmerso al Decreto Legislativo N° 276. Como consecuencia de ello, mediante Ley N° 29874, de fecha 03 de junio del 2012, se aprobó la implementación de las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE.

El numeral 3.1. de la Ley 29874, dispuso que las entidades públicas incorporarán al CAFAE las asignaciones de contenido económico (Asignación Económica), racionamiento o movilidad mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen del D. Leg. 276 y referidos solo a los siguientes conceptos: a) Incentivo Laboral por movilidad, b) Asignación nutricional, c) Responsabilidad Directiva, y d) Apoyo Alimentario.

Mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del 2016, en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final, se autorizó establecer un nuevo monto de la escala base del incentivo único de CAFAE. Del mismo modo la Ley de Presupuesto del Sector público para el ejercicio 2017, la Ley N° 30518, en la cuadragésima sexta disposición complementaria ha autorizado establecer un nuevo monto a la escala base del incentivo por CAFAE, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias; exonerando de las prohibiciones establecida en el literal a.5 de la novena disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley N° 28411 Ley de Presupuesto y del artículo 6° de la presente Ley.

Del mismo modo mediante Decreto Supremo N° 004-2018-EF, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

De autos se tiene el Informe N° 091-2017-POM-SBCH, de fecha 17 de julio del 2017, donde la Jefe de la Oficina de Planificación, Organización y Métodos de la institución (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto) hace un análisis de la propuesta del incremento del CAFAE, en base a S/. 600.00 y S/. 400.00, informando que: *"las dos alternativas no alterarían el marco presupuestal, ya que del cálculo proyectado que se tiene, que no superan el saldo por ejecutar, por lo tanto, no se tendría que realizar modificación presupuestal, para tal efecto, en caso de una certificación presupuestal en la partida 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal".* Cabe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
ESPECIALISTA

02 AGO. 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 121-2018-P-SBCH

indicar que si bien es cierto se estableció alternativas para el año fiscal 2017, ya la Oficina de Planificación, Organización y Métodos de la institución (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto) hacía un análisis al respecto, recomendando que era viable el otorgamiento del incentivo laboral, teniendo en cuenta la parte presupuestal.

Por otro lado, mediante Informe N° 249-2017-OA-SBCH, de fecha 07 de agosto del 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración, ha comunicado que *"a fin de lograr la cantidad necesaria para el 2018 se necesita realizar una prospección de ingresos futuros que pueda sustentar incrementos en los principales rubros de producción. Para ello, la hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención a la política de Directorio, referente a la cobranza, incremento de tarifas, campaña de ventas, generación de nuevos proyectos o actividades, u otros, deberá proyectar los ingresos para el 2018 de tal forma que cubra el importe mencionado (...).* Agrega: *"(...) se debe tener en cuenta la absolución de consulta sobre incremento de CAFAE efectuada por la Dirección General de la familia y la Comunidad – MIMP, efectuada mediante Oficio N° 252-2016-MIMP/DGFC, de fecha 08 de marzo del 2016, la misma que concluye que se debe canalizar la consulta a través de la Oficina de Asesoría Legal o en su defecto tuvo que ser derivada a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR".*

En primer momento cabe indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no realiza transferencia financiera para ser destinadas al CAFAE, por consiguiente, no resulta aplicable a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, lo dispuesto en el Quincuagésimo Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2014, más aún si se tiene en cuenta que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales.

En segundo lugar, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo no constituye un Pliego Presupuestal, conllevando para el logro de sus fines el Autosostenimiento Financiera través de sus actividades Comerciales.

En tercer lugar, de las consultas realizadas a los organismos competentes se tiene que mediante Oficio N° 2376-2017-SERVIR/PE, de fecha 29 de diciembre del 2017, la Autoridad del Servicio Civil ha comunicado del Informe Técnico N° 1331-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de noviembre del 2017, donde concluye que se ha declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo al Gobierno Local Provincial de Chiclayo, precisando lo siguiente: *"La Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar un escala para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, era aplicable para el personal de la carrera administrativa en las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. En ese sentido,* ***la Ley N° 29874 no es de aplicación a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, al no encontrarse adscritas al Gobierno Local Provincial de Chiclayo"***

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
02 AGO. 2018
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 121-2018-P-SBCH

De lo antes indicado se infiere que la Ley N° 29874, únicamente los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales están autorizados para efectuar transferencias de fondo públicos al CAFAE, no estando comprendidos nuestra entidad dentro de los alcances de la referida Ley, como ya se ha indicado a través del Informe Técnico señalado precedentemente emitido por la Autoridad del Servicio Civil, en consecuencia, el incentivo laboral que forma parte del presente acto administrativo será posible siempre que se cuente con los fondos disponibles y se realice de acuerdo con el nivel y categoría remunerativa que corresponda a la plaza ocupada por el servidor, independientemente de su modalidad por la cual ingresó.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester indicar que forma parte del presente expediente, documentales que justifican el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE, a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativos N° 276, como es el caso, del Oficio N° 553-2012-EF/50.06, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público, donde indica lo siguiente: *"Al respecto, cabe indicar que las Sociedades de Beneficencias Públicas no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 29874, en la medida que no constituyen Pliego Presupuestarios, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dado que dichas entidades no tienen aprobado créditos presupuestarios en la Ley de Presupuesto Público del Sector Público"* Agrega: *"(...) las Sociedades de Beneficencia Pública pueden continuar financiando con Recursos Directamente Recaudados las transferencias de recursos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)".*

Asimismo, mediante Oficios Múltiples N° 0048-2012-MIMP/DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, se comunicó a los Presidentes de las Sociedades de Beneficencias de Chachapoyas y Huánuco, lo siguiente: *"(...) tengo a bien remitir copia del Oficio remitido por el Ministerio de Economía, en el que se señala que las Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, pueden continuar financiando con Recursos Directamente Recaudados la transferencia de recursos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)..."*

De lo antes expresado, se concluye que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo no está enmarcado dentro de los alcances de la Ley N° 29874, ello implica que de acuerdo a la normativa que regula los incentivos laborales del CAFAE ésta no prohíbe que éstos sean reajustados; por tanto, es procedente otorgar un incentivo laboral a través del CAFAE a los trabajadores que se encuentran enmarcados dentro del Decreto Legislativo N° 276, independientemente de la modalidad por la cual este ingresó a ocupar dicha plaza.

Así tenemos que mediante informe N° 114-2018-SBCH/OPP, de fecha 18 de Julio del 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se aprecia que existe disponibilidad presupuestal para hacer efectivo el incentivo laboral a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisándose que éstos se harán efectivo para el ejercicio fiscal 2018.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO CERTIFICO: Es Copia fiel del original que tengo a la vista. Juan M. Ortegozo Chafloque FEDATARIO 02 AGO. 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 121-2018-P-SBCH

Por último, a efecto de hacer efectivo la ejecución del presente acto resolutivo, es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 119-2018-P-SBCH, de fecha 18 de Julio del presente año, donde hace precisiones respecto a los beneficiarios de los incentivos del CAFAE.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución Nº1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del mes de Julio del presente año, a través del incentivo laboral CAFAE, el monto de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), hasta el mes de diciembre del 2018; los mismos que estarán asignados a todo servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 276, con las precisiones dispuestas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 119-2018-P-SBCH, de fecha 18 de Julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE, lo dispuesto en el presente acto resolutivo a las Oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las formalidades de Ley, a lo resuelto en artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, de ser el caso, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice las previsiones presupuestales a efecto de poder dar cumplimiento a la presente resolución para el año fiscal 2019.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Castegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
02 AGO. 2018